Esquel, 08 de julio de 2026.-

----VISTO:----------

----Los recursos de apelación intentados por el Sr. <PER_1> (ID 2353639 y 2353643) y la abogada <PER_2>, por derecho propio, contra la Sentencia Interlocutoria N° 146/2026 del 07/05/2026, concedidos el 19/05/2026 y 27/05/2026 respectivamente; y----------

----CONSIDERANDO:----------

--I.- Éste Tribunal como juez del recurso, está facultado para examinar su procedencia y admisibilidad.----------

----1.- A la apelación del progenitor <PER_1> contra la SI. N° 146/2026 (ID 2353639):----------El recurrente quedó notificado digitalmente el 07/05/2026. Computado los 3 días que tenía para apelar, el plazo venció indefectiblemente el 13/05/2026 a las 9:00 hs.----------

----Recién el 15/05/2026 apeló, conforme la constancia de "recibido" del escrito judicial por serconex. Siendo así, la apelación fue tardía.----------

----El art. 502 apartado 2° del CPCC. dice que en el proceso sumarísimo todos los plazos serán de 3 días, con excepción del otorgado para fundar la apelación y contestar el traslado que serán de 5 días.----------

----En consecuencia, fue mal concedido el recurso por extemporáneo. ----------

----2.- A la apelación del progenitor <PER_1> contra los honorarios regulados a los abogados Guillermina Bahr, Verónica Cárdenas y Pablo Moyano en el apartado 5. de la SI. N° 475/2022:----------La Juez reguló a las abogadas <PER_3> y <PER_4> $ 578.505,6 (8 JUS), 50% para cada una, y al abogado <PER_5> en $ 1.446.264 (20 JUS), más el IVA si corresponde.--------

----Para regular los honorarios tuvo en cuenta las pautas de los arts. 5, 6, 7, 26 y ccdts. de la Ley XIII - N° 4 y su modificatoria XIII - N° 5 ambas del DJP.------

----Observamos que las regulaciones se ajustan a derecho. Ello es así, ya que el art. 7 estipula que los honorarios mínimos en cualquier instancia, y sean cuales fueran las etapas cumplidas, el juez no podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus.----------

----En atención a la modificación introducida por la ley XIII N° 15, que crea la unidad de medida arancelaria "Jus" (art. 6 bis); si la aplicamos a la regulación realizada por la Juez de grado, respeto el mínimo establecido por la norma: 8 Jus.----------

----A los 20 jus regulados al abogado <PER_5>, el artículo 26 de la ley de honorarios dice: "*En las medidas cautelares, el monto será el valor que se asegurare y se aplicará el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las pautas del Artículo 7°, primera parte, no pudiendo ser inferior a ocho (8) Jus.*".----------La primera parte del art. 7 dice: "*Salvo pacto en contrario, los honorarios de los abogados, tendrán un mínimo de veinte (20) Jus en los procesos de conocimiento, ocho (8) Jus por cada etapa de los procesos especiales del artículo 40, cuatro (4) Jus en los ejecutivos por cada etapa y quince (15) Jus en los juicios voluntarios*".----------

----Conforme las citadas normas la regulación al letrado Moyano resulta ajustada a derecho y en concordancia con las pautas del art. 5 de la ley de honorarios.----------

----En consecuencia, corresponde confirmar los honorarios regulados a las letradas <PER_3>, <PER_4> y <PER_5> en el apartado 5. De la SI. N° 146/2026.-------

----3.- A la apelación de la abogada <PER_2> contra la regulación de sus honorarios en el apartado 5. de la S.I. N° 146/2026:----------Se agravió porque los

considera bajos. La Juez le reguló 8 jus $ 578.505,60 más el IVA.----------

----La a-quo reguló sobre las pautas de los arts. 5, 6, 7, 26 y ccdts. de la Ley XIII - N° 4 y su modificatoria XIII - N° 5 ambas del DJP.----------

---Aplicó el mínimo legal, 8 jus, considerando la labor profesional sobre las pautas del art. 5.----------

----Revisadas las actuaciones procesales y la tarea profesional de la letrada, se ajusta a derecho lo regulado por la Juez. Corresponde confirmar los honorarios de la letrada <PER_2>.-

----II.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPC.).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut;----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----1).- DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación intentado por el Sr. <PER_1>, por extemporáneo (ID 2353639).----------

----2).- CONFIRMAR los honorarios regulados en el apartado 5. de la Sentencia Interlocutoria N° 146/2026, en cuanto fue materia de apelación (ID 2353640 y 2353643).----------

----3).- SIN COSTAS de Alzada.----------

----4).- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

----La presente Sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 169 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria